Año de 1959 Lunes 22 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas. —Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Ministerio de Trabajo

DECRETO *1032/1959, de 11 de junio, sobre estimación por la Inspección de Trabajo de diferencias económicas por Plus Familiar.*

El carácter tutelar del Derecho del Trabajo exige que el incumplimiento de sus normas lleve aparejada, con independencia de la sanción procedente, la indemnización del daño o perjuicio causado cuando tales actos originan un efectivo quebranto en la economía de los trabajadores.

A este fin, el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres arbitró el procedimiento para dar cauce legal a las demandas de oficio dimanantes de resoluciones firmes de las Delegaciones de Trabajo, en las que de la infracción apreciada se derivó perjuicio económico para los trabajadores afectados.

Lógicamente, dichas resoluciones han de contener los mismos datos exigibles para las demandas ordinarias, y así expresamente se consigna en el artículo ciento veinte del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre procedimiento laboral, que remite al sesenta y siete del mismo texto, en el que aparecen enumerados los requisitos indispensables para que las demandas surtan efecto.

Ahora bien; por lo que se refiere a las infracciones sobre plus familiar, en los casos de falta de pago del mismo u ocultación de cantidades que afectan al fondo del plus, se plantea el obstáculo de la imposibilidad de determinar «a priori» los productores perjudicados y las cantidades correspondientes a cada uno, puesto que la determinación de estos extremos concretos es función propia de las Comisiones Distribuidoras previstas en el artículo veintiocho de la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (modificado por Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis) y de las Juntas de Jurado en las Empresas en que estuvieren constituídos.

No se estima aconsejable que la Inspección al levantar acta en estos supuestos investigue la situación personal de cada trabajador, convivencia de familiares a sus expensas y restantes datos que configuran el derecho a su percibo, por razones de rapidez en la tramitación y porque supondría invadir la competencia propia de las Comisiones y Jurados. Tampoco es aconsejable que tales funciones sean desarrolladas por las Delegaciones de Trabajo, por las mismas razones expuestas.

En consecuencia, procede modificar la legislación actual, evitando que estas actuaciones administrativas de tan hondo sentido social encuentren entorpecimiento en su tramitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los casos de infracción de la legislación sobre Plus Familiar, bien por falta de abono del mismo o por ocultación de cantidades afectas al fondo constitutivo de dicho plus, los funcionarios de la Inspección, en el acta levantada, y con independencia de la propuesta de sanción que se considere procedente, harán constar el importe de la cantidad que indebidamente no fué ingresada en el fondo del plus y los períodos de tiempo a que tal infracción se contrae.

Artículo segundo.—Las Delegaciones de Trabajo, al resolver los expedientes a que se refiere el artículo anterior, y sin perjuicio de la sanción que estimen de justicia imponer, harán constar la cuantía que indebidamente no fué ingresada en el fondo del plus y período de tiempo a que se contrae tal omisión, ordenando sea puesta a disposición de la Comisión Distribuidora o Junta de Jurado para que éstas procedan a su reparto y distribución en la forma y trámites previstos en la Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Una vez firme la resolución a que se refiere el artículo anterior, los Delegados de Trabajo deberán notificarlo a la Comisión distribuidora o Juntas de Jurado, para que dichos Organismos procedan a efectuar la distribución nominal de la cantidad que indebidamente no fué abonada, con el fin de que dichas Juntas o Comisiones, en el plazo de diez días, tomen acuerdo y efectúen la distribución, devolviendo a la Delegación de Trabajo copia certificada del acuerdo, haciendo constar los nombres, apellidos, categoría profesional y domicilio de los trabajadores afectados, así como la cuantía concreta que en la distribución a cada uno corresponde; designando en el mismo acuerdo un miembro trabajador de la Comisión citada, que les represente en juicio, y con quien se entenderán todas las diligencias que se deriven del proceso.

Artículo cuarto.—Recibida en la Delegación de Trabajo la certificación del acuerdo expresado en el artículo tercero, enviará con caracter urgente a la Magistratura de Trabajo la relación de Trabajadores afectados por la infracción, con nombres, apellidos, domicilio, categoría laboral y cuantía que a cada uno corresponda, y nombre y domicilio del representante designado.

Artículo quinto.—En el supuesto de que la infracción concurra en Empresa que no tuviere constituída la Comisión Distribuidora del Plus Familiar, hecho que expresamente se hará constar en el acta de infracción, y sin perjuicio de que se siga el trámite normal del expediente, el Delegado de Trabajo requerirá a la Empresa para que en el plazo de diez días proceda a su constitución, dándose cuenta a la Organización Sindical para que intervenga en la elección de sus Vocales, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo sexto.—Son de aplicación en lo no previsto los Decretos de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto, únicamente aplicables en los casos de infracción de la legislación del Plus Familiar de la que se derive perjuicio económico para los trabajadores.

Artículo séptimo.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será aplicable a los procedimientos de oficio que tengan entrada en Magistratura a partir de la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

(Del «B. O. del E.», 16 de junio, núm. 143.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 11 de junio de 1959 por la que se aclara que los solicitantes femeninos del Carnet de Conducir están sujetos a la obligación de acreditar que han cumplido el Servicio Social.*

Excelentísimos señores:

En el Decreto de 9 de febrero de 1944, que modificó la regulación del Servicio Social de la Mujer, se estableció que para la concesión del Carnet de Conducir de aquélla era preceptivo que presentara un certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social o, en su caso, un justificante de estar exceptuada de su cumplimiento, por concurrir alguna de las circunstancias que se mencionan en el artículo 4.° de dicho Decreto.

Posteriormente, a propuesta de esta Presidencia y de conformidad con los Ministerios de Industria y Obras Públicas, el Decreto de 12 de septiembre de 1957 modificó, entre otros, el artículo 266 del vigente Código de la Circulación, determinando los documentos que han de presentar los solicitantes para obtener el permiso de conducir entre los que no hace referencia al certificado por el Decreto antes mencionado.

Habiéndose suscitado por tal motivo dudas acerca de la vigencia del citado precepto del Decreto de 9 de febrero de 1944,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, tiene a bien aclarar que los dos referidos Decretos tienen finalidades distintas y deben considerarse plenamente vigentes. En consecuencia, deberá entenderse que para obtener el Carnet de Conducir los solicitantes femeninos habrán de acompañar a los documentos que exige el artículo 266 del Código de Circulación, en su nueva redacción, el certificado de haber realizado el Servicio Social o justificante de estar exceptuadas de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria.

(Del «B. O. del E.», 17 de junio, núm. 144.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 3 de junio de 1959 por la que se regula la exacción del Impuesto Industrial, cuota de licencia fiscal de la Industria del transporte.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, que aprobó los presupuestos del Estado para el bienio de 1956-57, autorizó a este Ministerio para suprimir la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus cuatro clases A. B. C. y D. de todos los vehículos obligados a su pago, y en compensación o bien para elevar hasta determinado límite el impuesto sobre los productos petrolíferos que se mencionan en el referido artículo, o bien para aplicar esta diferencia a incrementar la Renta de Petróleos con unificación de precio en todas las gasolinas de automóviles, pero advertiendo esto no obstante, que la supresión de la patente clases B. y C. no afectaría a la Contribución Industrial que deben satisfacer las empresas de transportes por el ejercicio de esta actividad, con lo cual quedó previsto expresamente en el precepto de referencia que al cesar la exacción de las citadas clases B. y C. de la Patente Nacional habría de renacer con su primitivo carácter sustantivo e independiente, la tributación por la Contribución Industrial de la actividad de transporte, que fué refundida en la

repetida Patente Nacional de Circulación de Automóviles, al crearse ésta por virtud de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto-ley de 29 de abril de 1927.

Y habiéndose hecho uso de dicha autorización por Decreto de 14 de junio de 1957, que en su artículo cuarto establece la total supresión de las repetidas clases B. y C. de la Patente Nacional, se hace necesario que, como complemento de esta última disposición y de acuerdo con la prevención mencionada del artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1955, se dictan las normas que hayan de regir la exacción de la Contribución Industrial —actualmente Impuesto Industrial, cuota de licencia fiscal— de la actividad de transporte que hasta ahora se ha venido realizando a través de las mencionadas clases de la Patente Nacional. Esta regulación habrá de tener carácter transitorio por cuanto que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del apartado A) del artículo 126 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, las nuevas tarifas de dicho impuesto habrán de incluir la industria del transporte con la nueva fisonomía que dicho precepto legal determina, o sea como tributo específico de cada unidad de explotación industrial, a diferencia del principio que ha venido informando la tributación de la actividad referida, consistente en el gravamen directo sobre los vehículos aisladamente considerados en función de la potencia y otras características técnicas de los mismos.

Teniendo en cuenta la transitoriedad apuntada, la simplificación que puede representar en la recaudación del tributo, y que, de hecho, ha venido computándose como cantidad alzada de la Contribución Industrial incluída en la patente la cuarta parte de ésta, se estima como solución oportuna el establecer como régimen tributario transitorio el gravamen por una cuota equivalente al 25 por 100 de las señaladas en la Sección primera de la tarifa adicional de las actualmente vigentes para el Impuesto Industrial.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Hasta tanto sean publicadas las nuevas Tarifas del Impuesto Industrial a que se refiere el artículo 128 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en las que habrá de figurar la industria del transporte con la nueva fisonomía que determina el número 4) del apartado A) del artículo 126 de la misma Ley, la actividad del transporte que hasta el Decreto de 14 de junio de 1957 venía satisfaciendo la Contribución Industrial a través de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases B y C, tributará provisionalmente, por lo que a la citada contribución se refiere —actualmente Impuesto Industrial, cuota de licencia— por una cuota equivalente al veinticinco por ciento del importe de lo señalado en la Sección primera de la tarifa adicional de las actualmente vigentes para el Impuesto Industrial.

2.° La tributación a que se refiere el artículo anterior exigirá con carácter irreductible por años completos, entendiéndose devengada el último día de cada uno de ellos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) La tributación correspondiente al año 1957, que sólo se exigirá en la cuantía que proporcionalmente corresponda al segundo semestre del mismo.

b) La que corresponda a vehículos dados de baja definitivamente, siempre que así lo soliciten los interesados aportando fehacientemente justificación, en cuyo caso el tributo se considerará fraccionado por trimestres, exigiéndose la parte que corresponda a aquellos en que los vehículos hayan estado en funcionamiento, aunque sólo lo haya sido durante parte de dichos períodos trimestrales.

3.° Los contribuyentes que vinieren obligados a satisfacer el Impuesto Industrial, cuota por beneficios, y las Sociedades y demás Entidades jurídicas sometidas al impuesto sobre Sociedades, sólo estarán obligados a pagar la cuota de licencia que se establece en el número primero por la parte en que eventualmente dicha cuota excediera a la de beneficios del Impuesto Industrial o a la que les correspondiera ingresar por el impuesto sobre Sociedades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.», 20 de junio, núm. 147.)

Ministerio de Trabajo

CORRECCION de erratas del Decreto 931/1959, de 4 de junio, que refundia normas y extendia la participación de las Empresas en la Administración Delegada de los Seguros Sociales de Enfermedad, Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares.

Padecidos diversos errores en el citado Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 136, de 8 de junio de 1959, se publican de nuevo los párrafos afectados:

El artículo dieciséis, página 8170, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo dieciséis.—La obligación de satisfacer la cuota de los Seguros Sociales Unificados subsiste para la Empresa o Entidad hasta el momento en que ponga en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, en forma reglamentaria la baja del productor a su servicio.»

En la misma página, segunda columna, el artículo veintisiete quedará redactado como sigue:

«Artículo veintisiete.—La Entidad patronal, al recibir el documento de reconocimiento del derecho a que se refiere el artículo anterior, consignará en el mismo certificación de los salarios percibidos en el mes anterior al que se produzca la baja, con arreglo a los cuales se efectuaron las cotizaciones, y que regularán la base computable para la prestación económica.»

Y en la página 8171, segunda columna, el apartado c) del artículo cuarenta y cuatro dirá:

c) «La connivencia de la Empresa y el asegurado en todo aquello que tienda a defraudar a los Seguros Sociales Unificados o a dejar de cumplimentar obligaciones impuestas por los mismos.»

(Del «B. O. del E.» 18 de junio, número 145.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

RESOLUCION *de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 18 de agosto de 1958* (Boletín Oficial del Estado *de 15 de septiembre*) *para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría*

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que a continuación se relacionan.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento; por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 4 de junio de 1959.—El Director general, *José Luis Moris*.

. . . .

Provincia de Segovia

Arcones.—D. Bonifacio Martín Barahona

Cantimpalos.—D. Alejandro Sanz Pérez.

Domingo García-Ortigosa de Pestaño. D. José María Galicia González.

Escarabajosa de Cabezas.—D. Esteban Espinosa Perea.

Navalilla.—D. Mariano Rupérez Carro.

Sacramenia.—D. Valentín Sacristán Borreguero.

Sangarcía y Etreros.—D. Alejandro del Amo Hernanz.

(Del «B. O. del E.», 15 de junio, núm. 142.)

1704

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Ortigosa del Monte, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 18 de junio de 1959.

El Gobernador Civil

1705

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de La Lastrilla, de esta provincia, don EUSEBIO HERRANZ SANCHO, propuesto por don Salustiano Llorente Pintos para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, a fin de prestar servicio y vigilancia en la finca denominada «El Terminillo», sita en el término munipal de La Lastrilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 19 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,

Andrés Marín Martín

1711

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 21 al 27 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas clase corriente	3,50 ptas. kilo.	5,50 ptas. kilo.
Naranjas clase corriente	5,00 » »	6 50 » »
Limones	7,50 » »	9,50 » »
VERDURAS		
Patatas nuevas	2,50 » »	2,80 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	1,50 » »	2,50 » »
Cebollas	3,25 » »	4,00 » »
Tomates	4,75 » »	6,00 » »
Judías verdes	8,50 » »	10,00 » »
Lechugas	2,00 » »	2,75 » »
Zanahorias	4,00 » »	5,00 » »
Guisantes	3,50 » »	5,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 19 de junio de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1606

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

El señor Jefe de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 25 del pasado mayo, con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero, fecha 2 de los corrientes, dice:

«VISTO el expediente promovido por *don Alfonso Velarde de la Piñera* en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Moros, en término municipal de Valdeprados (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de Proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de junio de 1957, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Cerame, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del Presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, el título de propiedad de la finca.

RESULTANDO que, sometida la petición a información pública, sólo fué presentada una reclamación por «IBERDUERO, S. A.», solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926. El peticionario contesta que con posterioridad al mencionado D. L. se han dictado las actuales Leyes que facilitan y conceden toda clase de apoyos materiales y sociales a los regadíos buscando la mayor producción de las tierras; que, por otra parte, cerca de la finca del peticionario se proyecta construir un pantano denominado de Guijasalbas, para transformar en regadíos amplias zonas, habiéndose querido adelantar a este hecho, además, dada la distancia de los aprovechamientos de la Sociedad reclamante y la pequeña cantidad interesada, prácticamente no habrá perjuicios.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero estimó que la finca en cuestión estaría situada en el vaso del pantano de Guijasalbas y, aunque la construcción de dicho pantano no sería inmediata y pudiera convenir al peticionario, ésta debería ser otorgada en el caso de que renunciase expresamente a la expropiación de las mejoras de la finca como consecuencia de la puesta en riego. Puesto lo anterior en conocimiento del peticionario, éste hace constar que, en el caso de construirse el citado pantano donde está proyectado, no afecta a la finca que se encuentra situada aguas abajo del emplazamiento previsto.

RESULTANDO que las obras proyectadas consisten en un pozo unido al río mediante una zanja, en cuyo pozo se sitúa la instalación elevadora, consistiendo en un grupo moto-bomba. Las secciones de las tuberías de aspiración e impulsión están obtenidas mediante la fórmula de Carcy, que da la pérdida de carga por metro lineal, habiéndose estimado aceptable la tubería de 150 mm.; con estos datos determina la potencia del motor, que resulta ser de 6 C. V. El módulo se sitúa a la salida de la tubería de impulsión y el agua sobrante se devuelve al pozo. Dicho módulo limita el caudal a 20 litros por segundo.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que en la visita se pudo apreciar que la finca se encuentra aguas abajo del posible emplazamiento del pantano de Guijasalbas, sin que le puedan afectar las obras de dicho pantano; que la reclamación debe ser desestimada, por cuanto todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1935 relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidroeléctricos de la Cuenca del Duero. En consecuencia, propone se acceda a lo solicitado con las condiciones que formula.

RESULTANDO que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO que el Proyecto presentado está bien concebido y estudiado; que las obras proyectadas son adecuadas para el fin que se pretende y los cálculos de las mismas aceptables, procede su aprobación.

CONSIDERANDO que, aun cuando en la actualidad y con el emplazamiento previsto para el Pantano de Guijasalbas no resulta afectada la finca en cuestión, debe preveerse la posibilidad de que las circunstancias aconsejen un cambio en aquel emplazamiento del que pudiera resultar dicha afección y, en consecuencia, tenerlo en cuenta en el condicionado de la concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto:

A).—Aprobar el proyecto presentado por don Alfonso Velarde de la Piñera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Cerame, en mayo de 1957, por un presupuesto de 109.282,30 pesetas.

B).—Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede a don Alfonso Velarde de la Piñera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 1 l/s. y Ha. equivalente a un total de hasta 16 litros por segundo del río Moros, en término de Valdeprados (Segovia), con destino al riego de 16 Has. en finca de su propiedad denominada «COTO REDONDO DE GUIJASALBAS», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base al expediente y que se aprueba. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª—La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.ª—En el caso de que esta concesión resultara afectada por la construcción del pantano de Guijasalbas, los terrenos deberán ser expropiados como de secano, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

7.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.° de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Valdeprados, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, OO. MM. de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Ilmo. Sr. Director General se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derecho Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que se comunica a ese Servicio para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del traslado directo para su conocimiento y entrega al interesado.»

Valladolid, 3 de junio de 1959.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

1679

Instituto Provincial de Sanidad de Segovia

Habiéndose anunciado dos concursos-subastas para la realización de diversas obras en los edificios del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia y habiendo transcurrido los plazos señalados sin que se hayan presentado propuestas para su ulterior adjudicación, la Junta de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, en sesión celebrada por la misma el día 10 del corriente mes de junio, y después de informada convenientemente por la Presidencia, acordó que vista la necesidad y urgencia de llevar a cabo las citadas obras convocar un concursillo para la más urgente realización de las obras que figuran en el proyecto confeccionado al efecto.

El concursillo tendrá lugar en el Despacho de Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, con asistencia del Sr. Jefe de Sanidad, Sr. Secretario-Contador y del Sr. Notario designado de turno para dar fe del acto, a las doce horas de la mañana del día diez hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El presupuesto general de dicho proyecto es de 812.755,78 pesetas (ochocientas doce mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos).

Las proposiciones se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, donde se hallan de manifiesto los planos y demás documentos del proyecto durante las horas de once a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación. Irán precisamente cerrados en un sobre y extendidos en papel de clase sexta, redactados con sujeción al modelo que se inserta.

Los pliegos que contengan proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarle, precintarle o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En el anverso del que contenga y cierre los demás deberá hallarse escri-

to y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al concursillo de ejecución de las obras de cerramiento, acceso y saneamiento, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garajes en el de desinsectación y ampliación del pabellón central, en los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia.»

Se llenarán también, respecto a este particular, los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes, y se acompañará a todo pliego de proposición por separado el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional para tomar parte en el concursillo.

La fianza definitiva provisional es de 16.317,10 pesetas (dieciséis mil trescientas diecisiete pesetas con diez céntimos), teniendo que depositar otra cantidad igual el adjudicatario para constituir la definitiva.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ... núm. ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de cerramiento, accesos y saneamientos, reforma del pabellón antivenéreo, ampliación de garages en el de desinsectación y ampliación del pabellón central en los edificios y terrenos del Instituto Provincial de Sanidad, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día ... por la cantidad de ... pesetas (en letra y repetida en guarismos), con entera sujeción a los planos, memorias, pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

Nota: Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, honorarios al Notario, reintegro de expediente y Derechos Reales del contrato, etc. Para tomar parte en este concursillo es requisito indispensable la presentación de los últimos recibos de la contribución.

1718

Escuela de Maestría Industrial de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que del 1 al 15 del próximo mes de julio estará abierta en primera convocatoria la matrícula para ingreso en el primer curso del Aprendizaje Industrial, a seguir en este Centro docente Oficial.

Serán requisitos indispensables para dicho ingreso los siguientes:

Tener cumplidos 14 años o cumplirlos antes de 1.º de enero de 1960.

Tener aprobados los dos cursos de Iniciación Profesional.

Este requisito puede sustituirse por el correspondiente examen que se verificará en el día que oportunamente se señale, dentro de la 2.ª quincena del próximo mes de julio, y en el que los aspirantes deberán acreditar suficiencia en las materias que comprende el citado grado de Iniciación Profesional.

La citada matrícula se abrirá en segunda convocatoria del 1 al 15 del mes de septiembre.

Los impresos para formalizar y cuantos detalles complementarios se necesiten, se facilitarán en la Secretaría de la Escuela todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Segovia, 18 de junio de 1959.—El Director, *Joaquín Ximénez de Embún.*

1709

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Sindicatos

POLICLINICA «18 DE JULIO»

Se desea adquirir por *concurso restringido*, 15 camas articuladas, cuyas características y condiciones se encuentran a disposición de los ofertantes en el tablón de anuncios de la Policlínica «18 de Julio», San Agustín, 13, Segovia.

Se admiten proposiciones hasta el día 6 de julio del año en curso a las doce horas.

Segovia, 20 de junio de 1959.—El Presidente de la Comisión Gestora de la Policlínica, *Maximiliano Fernández.*

Se desea adquirir por *concurso restringido*, 25 colchones elásticos de muelles múltiples, cuyas características y condiciones se encuentran a disposición de los ofertantes en el tablón de anuncios de la Policlínica «18 de Julio», San Agustín, 13, Segovia.

Se admiten proposiciones hasta el día 6 de julio del año en curso a las doce horas.

Segovia, 20 de junio de 1959.—El Presidente de la Comisión Gestora de la Policlínica, *Maximiliano Fernández.*

SUBASTAS

1697

Ayuntamiento de Frumales

A las doce horas del día 20 de julio próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para las obras de pavimentación y aceras en la calle de las Eras, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta y un mil una pesetas con veintinueve céntimos, debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

El contratista a cuyo favor se adjudique el remate queda obligado a ejecutar la obra en el plazo de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva de las mismas.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, hasta el momento de la subasta.

La fianza provisional que es necesario depositar para tomar parte en la subasta es el dos por ciento del importe, o sea seis mil ochocientas veinte pesetas, y la definitiva que deberá completar será el cuatro por ciento, que asciende a trece mil seiscientas cuarenta pesetas con cinco céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, con arreglo al modelo que al final se inserta, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la licitación.

Frumales, 16 de junio de 1959.—El Alcalde, *Julio Acebes.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según Carnet de Identidad núm. ..., categoría ..., expedido en ..., que exhibe y recoge, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de «Pavimentación y aceras» en la calle de las Eras, en Frumales (Segovia), cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas, en letras (repetida en guarismos), con sujeción a la memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

1700

Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento saca a pública subasta la ejecución de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial.

Las obras a realizar son las contenidas en el proyecto técnico aprobado por este Ayuntamiento y unido al expediente de subasta, cuya cantidad asciende a la suma de 58.791,94 pesetas.

La subasta tendrá lugar el primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los firmantes de proposiciones deben presentar con la misma el resguardo que acredite el depósito de 2.350 pesetas para poder tomar parte en la subasta; la declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; recibo de contribución que le acredite como contratista o maestro albañil, y en caso de concurrir en nombre de segunda persona, poder bastanteado en la forma que determina el caso 3.º del artículo 29 del Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que obra al final del pliego de condiciones económico-administrativas.

El rematante aceptará los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas unidos al expediente.

El que resulte rematante se obliga al pago de cuantos gastos se ocasionen por inserción de anuncios, Derechos Reales, reintegro de expediente y cuantos con el mismo se relacionen.

A los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación, se fija un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan entablarse las reclamaciones pertinentes contra los pliegos de condiciones base de la subasta.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará por segunda vez, en las mismas condiciones, el octavo día hábil siguiente al en que se hubiese celebrado la primera. Si también quedara desierta la segunda subasta, queda facultado el Ayuntamiento para ejecutar las obras en forma directa o por administración.

Sepúlveda, 15 de junio de 1959.—El Alcalde, *Pedro de la Matá.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1698

Ayuntamiento de Donhierro

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días, en la Secretaría Municipal, la cuenta general rendida por esta Alcaldía del Presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de las obras de subvencionar la reparación de la Iglesia Parroquial y repoblación forestal en terrenos de este Ayuntamiento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Donhierro, a 16 de junio de 1959.—El Alcalde, *Angel Gallego.*

1699

Ayuntamiento de Nieva

ANUNCIO

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para construcción de un local para Cinematógrafo, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos durante un plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Nieva, 16 de junio de 1959.—El Alcalde, *Sergio Gozalo.*

FUENTEPELAYO 1701

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público hallarse de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las cuentas de Presupuestos, de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentepelayo, 17 de junio de 1959.—El Alcalde, M. Illanas.

1714

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

ANUNCIO

Terminados los repartos municipales para pago de Canon de roturaciones concedidas de los prados de Tenadas, Vegamarta y Dehesa, los de impuestos de ocupación de terrenos y Canon de la Comunidad de Fuentidueña, que a excepción del último, han de ser los que cubran las atenciones del Presupuesto municipal ordinario, se hace presente por medio de este anuncio, hallarse expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de los mismos y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrecilla del Pinar a 19 de junio de 1959.—El Alcalde, *Antonino Benito.*

COMUNIDADES

1706

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría General de Villa y Tierra el expediente de la cuenta de Presupuestos correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Coca, 19 de junio de 1959.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

1708

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se hallan dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento General de Villa y Tierra, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 19 de junio de 1959.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL